



**INUMEDH**  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO DE INTERNADO MEDICO DE



**INUMEDH**

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS  
Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

**REGLAMENTO DE  
INTERNADO  
MÉDICO DE  
PREGRADO**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos, las bases y normatividad que deberán de atender, las estudiantes y los estudiantes que se encuentren en el noveno y décimo semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, realizando el internado médico de pregrado; así como el Coordinador responsable del seguimiento y evaluación del internado de pregrado en las instituciones del sector salud.

**Artículo 2.-** El Internado Médico de Pregrado, se regirá por las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del INUMEDH, por el presente reglamento, por los convenios que para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes celebre el INUMEDH con las instituciones de salud, por los programas que se deriven de dichos convenios, por los reglamentos internos de las unidades aplicativas donde específicamente se realice el mencionado internado y las disposiciones jurídicas correspondientes que se encuentren vigentes.

**Artículo 3.-** Se considera Internado Médico de Pregrado, al ciclo académico teórico-práctico de doce meses ininterrumpidos que se realiza como parte del Plan de estudios de la Licenciatura en Medicina General Integral, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.

**Artículo 4.-** Se considera Interno de Pregrado al estudiante que cursa la Licenciatura en Medicina General Integral en el INUMEDH, que ha acreditado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece, que no tiene adeudos financieros con el INUMEDH, ha cumplido con todos los requisitos administrativos señalados por este último, y que se incorpora como becario a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento.

**Artículo 5.-** Será requisito imprescindible que conforme a los tiempos y programación que establezca el INUMEDH, esté realizará una evaluación integral al estudiante que aspire a realizar el internado médico de pregrado en alguna de las sedes ofertadas y/o autorizadas por el INUMEDH, con el fin de verificar que el aspirante cuenta con las capacidades, aptitudes, actitudes suficientes para poder realizar dicha actividad académica en algún campo clínico durante la promoción señalada en la solicitud del estudiante.

Al estudiante que no acredite la evaluación señalada en el párrafo anterior, se le recomendará no realizar el internado de pregrado en la promoción solicitada, sino en la posterior, hasta en tanto se regularice esta situación; no obstante insista el estudiante, en



realizar su internado de pregrado en la promoción que le corresponde; deberá entregar una carta compromiso, sin responsabilidad para EL INUMEDH, en la cual se señalen las debilidades detectada en la citada evaluación y en caso de ser dado de baja por la sede, no procederá el recurso de aclaración, ni la intervención de las autoridades educativas de INUMEDH. Y por consiguiente el estudiante se ira bajo su responsabilidad.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

**Estudiantado.** A los estudiantes que se encuentren activos en la Licenciatura en Medicina General Integral, en el noveno semestre y cumplan con los requisitos para realizar el internado médico de pregrado.

**Coordinador de internado de pregrado.** El médico asignado por el INUMEDH para el seguimiento y evaluación del desempeño del estudiantado.

**Convenio específico de colaboración.** Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo para ciclos clínicos e internado de pregrado, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

**Institución de salud.** Toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su normativa, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención médica.

**Programa académico.** Documento elaborado por el INUMEDH o por la institución de salud que desglosa los contenidos temáticos por asignatura, módulo o sección del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

**Programa operativo.** Documento que instrumenta el programa académico en el campo clínico.

**Sede.** Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidas en el programa académico y operativo correspondiente. Siempre y cuando sean ofertadas por el INUMEDH, en el acto público de selección de plaza por promedio.

**Subsede.** Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar una parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académicos y operativos correspondientes.

**Artículo 7.-** Para la correcta aplicación de dicho reglamento es importante considerar de forma literal lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1- 2003, Utilización de Campos Clínicos Para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, de fecha 8 de octubre de 2014, publicada el 21 de octubre de 2014. Así como aquella que en su momento se encuentre vigente.

**Artículo 8.-** Una vez asignada la Plaza no existe cambio de adscripción o sede a menos



que vaya de por medio la integridad física del estudiante o por disposición interna de las unidades correspondientes y con previo conocimiento de las autoridades del INUMEDH (Rector, Director de Medicina y Coordinador de Internado). Sujetándose a los procedimientos establecidos por el INUMEDH y por el sector salud correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

**Artículo 9.-** Recibir un trato digno, amable y respetuoso por parte del personal de salud que forman parte de la estructura y organización de la institución de adscripción. En caso contrario deberá realizar la inconformidad en forma escrita y respetuosa ante el Consejo Técnico del INUMEDH.

- I. Recibir el curso de inducción al puesto que será desarrollado por cada Institución de salud de acuerdo a donde el estudiante se encuentre asignado.
- II. Tener acceso a las instalaciones de la Institución para el proceso de enseñanza aprendizaje en el tiempo establecido por el ciclo escolar.
- III. Recibir una beca económica apegada a los montos establecidos en el Tabulador del Sistema Nacional de Salud, así como las demás prestaciones que se establecen en los convenios específicos, siempre y cuando así corresponda.
- IV. Recibir enseñanza y supervisión tutorial de acuerdo al Programa Académico, por los médicos de la institución adscrita y tutorías por profesores del INUMEDH (siempre y cuando sean requeridas estas últimas), durante la rotación por los diferentes servicios.
- V. Disfrutar dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, los cuales se consideran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- VI. Tramitar incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo amerite, en los términos que determinen los convenios específicos entre el INUMEDH y las instituciones de salud, y con base en la reglamentación que para el efecto existe.
- VII. En caso de enfermedad que justifique ausencia, deberá hacerse del conocimiento del jefe de servicio, supervisor o tutor y coordinador de internado de pregrado, en un plazo no mayor de 24 horas.
- VIII. El estudiante deberá presentar la incapacidad extendida por un Médico Adjunto de una Institución de salud. Los justificantes de Médicos Particulares, y de Médicos Residentes, quedarán a criterio de autorización por las autoridades respectivas de la sede.

**Artículo 10.-** Recibir de las instituciones en caso necesario, asistencia médica quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la institución a la cual estén adscritos.



La asistencia señalada en el párrafo anterior se hará extensiva a los familiares directos que dependan económicamente de los internos, siempre y cuando su plaza asignada sea federal y estará sujeta a los lineamientos que al respecto se establezcan.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES

##### DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

**Artículo 11.-** Es obligación de los internos e internas de pregrado cumplir con los programas académicos y operativos de internado y asistir puntualmente a todas las reuniones que les convoquen su Jefe de servicio, Supervisor o Tutor, así como a las actividades diseñadas para su formación, en aulas, clínicas, quirófanos, servicios auxiliares de diagnóstico u otros tipos de áreas autorizadas; así como presentarse siempre debidamente uniformados y pulcros.

**Artículo 12.-** Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier irregularidad que observen, así como al profesor o tutor.

**Artículo 13.-** Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica. Ser responsables del manejo de medicamentos, instrumentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

**Artículo 14.-** Conservar orden, disciplina y aseo dentro de las instalaciones de salud. Cuidar de las Instalaciones de la Institución de salud, aulas, laboratorios y de cualquier otro campo de la Institución en donde se realice su formación, dentro o fuera del Estado de Nayarit. Hacer entrega, en su caso, del equipo material y otros efectos o bienes bajo su responsabilidad y responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.

**Artículo 15.-** Cumplir con las funciones que se les encomienden en el área clínica, así mismo, cumplir con el tiempo señalado para las actividades educativas y del servicio.

**15.1.-** Dar trato amable y respetuoso a todas las personas que forman parte de la institución de salud, así como de pacientes y familiares.

**15.2.-** Tomar sus alimentos dentro del área autorizada por la institución de salud donde se encuentren adscritos.

**15.3.-** Cumplir con el 100% de asistencias, sin embargo, en caso de inasistencias, éstas deben ser plenamente justificadas y en cuyo caso, no deben ser mayores al 5% aún con justificación).



**15.4.-** Cumplir con lo establecido en el presente reglamento incluido el reglamento general interno del INUMEDH, y los correspondientes a su desempeño estipulados por la institución sede o subsede a la que fueron asignados.

**Artículo 16.-** Los permisos deberán ser tramitados conforme a las disposiciones y reglamentación interna de la sede en la cual se encuentren adscritos. Una vez que les sea autorizado, deberá hacer del conocimiento esta situación a la Coordinación de Internado del INUMEDH.

**Artículo 17.-** Evitar la realización de actos u omisiones dentro o fuera de las instalaciones de la institución, o sedes de formación, que lesionen o dañen la imagen las buenas costumbres, los fines institucionales, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio del INUMEDH y/o la sede de adscripción, generándose un daño, perjuicio, daño moral de estos.

**Artículo 18.-** Deberá de inscribirse en forma semestral a la Licenciatura en Medicina General Integral del INUMEDH, así como cubrir los montos por concepto de pago de colegiaturas mensuales, conforme al catálogo de precios y el contrato de prestación de servicios que celebre con el INUMEDH.

#### CAPITULO IV

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 19.-** Son faltas atribuibles al interno de pregrado:

**19.1.-** Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron en el programa.

**19.2.-** Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.

**19.3.-** Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus jefes compañeros, pacientes y familiares de unos u otros.

**19.4.-** Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita por su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo injustificadamente.

**19.5.-** Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual estén adscritos.

**19.6.-** Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la unidad hospitalaria como del programa.

**19.7.-** Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos a la unidad médica.



- 19.8.-** Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.
- 19.9.-** Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su internado o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de la salud a la cual estén adscritos.
- 19.10.-** Cobrar o aceptar dinero directo o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro del horario de servicio al cual estén adscritos.
- 19.11.-** El incurrir en cualquier violación a la ética profesional.
- 19.12.-** Violación a los reglamentos de la institución donde estén adscritos, las disposiciones jurídicas que en materia de salud se encuentren vigentes, así como a la normativa del INUMEDH.

## CAPITULO V SANCIONES

**Artículo 20.-** Las sanciones a las cuales pueden hacerse acreedores los internos son las que se estipulan dentro de las normas que rigen las medidas disciplinarias, no pudiendo ser, por ningún motivo, la imposición de guardias de castigo. Cuando los internos incurran en alguna de las faltas señaladas se les podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal y escrita.
- b) Extrañamiento y/o Exhorto.
- c) Suspensión.
- d) Baja definitiva.

**20.1.-** Las amonestaciones verbales y escritas serán hechas en privado por el tutor y se aplicarán cuando los internos violen las fracciones 19.1, 19.3, 19.5 y 19.9. Solamente tendrá derecho a dos amonestaciones verbales para pasar al extrañamiento o exhorto escrito.

**20.2.-** El extrañamiento y/o exhorto es la observación escrita que se aplicará a los internos que incurran en las faltas que así lo ameriten, el encargado de aplicarlo será el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos. Una copia se agregará al expediente personal y otra se enviará al INUMEDH. Se harán acreedores a un extrañamiento y/o exhorto, los internos que reincidan en su conducta que originó la amonestación cuando previa amonestación verbal hayan infringido los numerales 19.2, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8 y 19.10. Y en caso de acumular el número de extrañamientos y/o exhortos señalados en la normativa de la sede, se



procederá a la baja definitiva del interno de pregrado.

**20.3.-** La suspensión no deberá exceder de 30 días, ya que en caso de exceder este periodo se considerará baja definitiva.

**20.4.-** La baja del internado, es el proceso administrativo por el cual el estudiante es sancionado y no podrá continuar cursando el internado de pregrado. El encargado de aplicar la baja correspondiente en primera instancia será la autoridad correspondiente de la sede en donde realice el internado médico de pregrado, misma que será puesta a consideración de la Comisión de Internado Médico de Pregrado, y/o del Comité de Admisión, Promoción y Permanencia de la Institución, previo análisis de cada caso en particular.

Serán motivos de Baja definitiva:

- a) Actos que atenten contra su integridad física y/o la de terceras personas, ingestión de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en el interior de las unidades hospitalarias o administrativas.
- c) Ausencias sin causa justificada.
- d) Presentación de documentación falsa o alterada.
- e) Robo de material o equipo.
- f) Cuando su conducta se adecue a las sancionadas por la reglamentación interna de la sede y del INUMEDH.

**Artículo 21.-** En caso de que el interno de pregrado sea dado de baja definitiva, sin que amerite la pérdida de sus derechos como estudiante del INUMEDH, solamente podrá reingresar una vez que hayan transcurrido dos periodos anuales posteriores a aquel en que haya sido dado de baja. Siendo ésta, la única oportunidad para concluir su internado.

**Artículo 22.-** Cuando el interno de pregrado, de manera voluntaria y sin causa debidamente justificada ante el Consejo Técnico que lo amerite, solicite la baja del internado, le será aplicado lo señalado en el artículo anterior. Lo mismo aplicará en el caso de abandono del mismo.

**Artículo 23.-** Cuando el motivo de la baja del internado, sea debido a una causa plenamente justificada a juicio del Consejo Técnico del INUMEDH, el interno tendrá derecho a reingresar en el siguiente periodo anual de internado.

**Artículo 24.-** La baja del internado será procedente cuando el interno de pregrado incurra en alguna de las siguientes causales:

**24.1.-** Acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de treinta días calendario.





**24.2.-** Proponer y realizar estudio y tratamientos a usuarios fuera de la unidad médica a la que estén adscritos.

**24.3.-** Por sentencia condenatoria privativa de la libertad cuando comenten algún delito.

**24.4.-** Cuando previo extrañamiento reinciden en la violación de lo estipulado en este reglamento y en lo provisto por el ordenamiento de la sede.

**24.5.-** Cuando a juicio del Jefe de enseñanza o del responsable de la unidad médica, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la suspensión o baja del internado, el INUMEDH solicitará una reunión con la participación de quien haya emitido o solicitado la baja y con el personal que designe el INUMEDH, levantando el acta correspondiente.

**24.6.-** Aunado a lo señalado anteriormente, y en estricto apego a lo señalado en el Reglamento General Interno del INUMEDH, éste delimitará el grado de responsabilidad y gravedad del hecho en que incurra el estudiante suspendido o dado de baja del internado y determinará si el hecho atribuido amerita una sanción de las estipuladas en dicho reglamento.

**Artículo 25.-** Los internos de pregrado que se sitúen en las hipótesis señaladas en los artículos 21, 22 y 23 del presente reglamento, únicamente podrán elegir su plaza de campo clínico para el internado de pregrado, el día de la asignación en el acto público, una vez que lo haya hecho la totalidad de la generación regular, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

**Artículo 26.-** Los internos dados de baja durante el periodo en el cual se encuentren realizando su internado de pregrado, en la sede seleccionada, independientemente de que reciban un documento de calificaciones parciales, no podrá concluir dicho periodo en otra sede, atendiendo a lo señalado en los artículos 3, 21 y 23 del presente reglamento, según corresponda.

**Artículo 27.-** Los internos que se sitúen en la hipótesis de los artículos 21 y 22, cuando se encuentren en posibilidad de realizar el internado de pregrado nuevamente, no podrán realizarlo en la misma institución de la que fueron dados de baja, renunciaron o abandonaron (IMSS, SSN, Hospitales privados, SEDENA, ISSSTE, Etc.).

**ARTÍCULO 28.-** Los estudiantes que, al término del internado de pregrado, no acrediten el mismo, No podrán iniciarlo en el próximo ciclo escolar inmediato, sino en el posterior al indicado anteriormente.

**ARTÍCULO 29.-** Los internos que renuncien, abandonen o sean dados de baja del Internado, deberán reiniciar el proceso selectivo en su totalidad y deberán volver a cubrir los montos por concepto de reinscripción y colegiaturas.



## CAPÍTULO VI DEL PROFESORADO

**Artículo 30.-** Se considerará profesor de ciclos clínicos al profesional de la medicina propuesto por la Dirección de la Unidad Médica, para realizar actividades docentes formales durante su jornada asistencial, en congruencia con el programa de estudios de internado.

**30.1.-** El profesor titular y adjunto son los responsables de lograr el cumplimiento de los programas de estudios (académico) y operativo.

**30.2.-** Participarán en actividades de docencia e investigación en la unidad sede.

**30.3.-** Realizará, supervisará y evaluará el programa operativo con que se instrumente el programa académico correspondiente.

**30.4.-** Colaborará con el INUMEDH, en la formación de calidad del interno de pregrado a través de la vigilancia y evaluación conjunta del programa de estudios.

**30.5.-** Los profesores titulares y adjuntos serán los responsables directos de impartir y coordinar la docencia, conducirla y realizar evaluación.

**30.6.-** Es responsabilidad de los profesores desarrollar sus actividades sin detrimento de las educativas y viceversa, por lo que deberán lograr que los programas académico y operativo sean congruentes.

**30.7.-** La relación entre el INUMEDH y el profesorado se regirá de acuerdo a lo estipulado suscrito por ambas partes.

## CAPITULO VI DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

**Artículo 27.-** Procederá el recurso de aclaración, contra las sanciones impuestas por el tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos los internos de pregrado. Deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación oficial que se haga al interno, y se tramitará ante la Comisión que determine el INUMEDH.

**Artículo 28.-** La comisión, revisará que el recurso de aclaración interpuesto dentro del plazo señalado cumpla con los requisitos, una vez analizado se considerará solicitar la evidencia que pueda sustentar la baja y/o beneficiar al interno; posteriormente contando con dicha información, se turnará opinión al tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos, para su posible reconsideración, en el caso que proceda, una vez validada por el Consejo Técnico.



**Artículo 29.-** El escrito que presente el estudiantado, deberá realizarse bajo protesta de decir de decir verdad y contener:

- a) Nombre completo;
- b) Grado y licenciatura;
- c) Sede de adscripción;
- d) Exposición sucinta de los hechos que se le atribuyen como ilícitos o sancionados.
- e) Señalar en su caso el nombre completo de los testigos que pretenda presentar, para corroborar la veracidad de su dicho;
- f) Señalar en forma cronológica la fecha y hora en que ocurrieron los hechos que se atribuyen como ilícitos o sancionados.
- g) Adjuntar las evidencias con las que pretenda corroborar la veracidad de su dicho.
- f) Fecha de elaboración y firma autógrafa del interno sancionado.

**Artículo 30.-** Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

**Artículo 31.-** Las notificaciones surtirán sus efectos desde el día siguiente al de la notificación personal.

**Artículo 32.-** La resolución que emita la comisión no será recurrible y se emitirá en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles del INUMEDH, posteriores a la recepción de la evidencia que se señala en el artículo 28 del presente reglamento.

**Artículo 33.-** La resolución emitida será notificada por la Comisión que resuelve, de manera personal y/o mediante correo electrónico institucional y/o por correo certificado con acuse de recibo al día hábil posterior inmediato a la fecha de la resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Para todo lo no señalado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento general interno, así como las disposiciones reglamentarias del sector salud en la que estén adscritos los internos, las disposiciones legales institucionales y la determinación del Consejo Técnico del INUMEDH.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entró en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Técnico de INUMEDH siendo aprobado el 20 de mayo de 2019.

**TERCERO.-** El presente reglamento fue reformado el día 14 de enero de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico.